

CIRCULAR número 12/1963 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio y consumo de la patata.

Fundamento

La actual cosecha de patata tardía rebasa, según previsiones, las necesidades normales del consumo, tanto por la mayor superficie cultivada como por el aumento de rendimiento por hectárea, lo que aconseja que la Administración tome las medidas oportunas con el fin de contener la baja de precios al productor, haciendo que el consumidor tenga a disposición patatas de mejor calidad. Esta política debe ir orientada, fundamentalmente, a que aparezcan en el mercado para consumo humano sólo patatas de calidad y patata común según las clasificaciones especificadas por el Ministerio de Agricultura.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de octubre de 1963, por la que se regula la producción y clasificación de la patata y las facultades que concede a esta Comisaría General la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La patata destinada a consumo goza de absoluta libertad comercial, sin estar sujeta a ningún tope máximo de venta al público.

Art. 2.º La patata destinada a consumo humano se clasifica, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, en patata de «calidad» y patata «común».

Art. 3.º Se entiende por patata de «calidad» la que reúna las características siguientes:

a) Calibre comprendido entre sesenta y trescientos gramos, excepto en la denominada temprana, que oscilará entre cuarenta y doscientos cincuenta gramos.

b) Deberá pertenecer a una sola variedad de las que se especifican más adelante.

c) Las tolerancias máximas admitidas serán: mezcla de otras variedades, 0,5 por 100; contenido de tierras o materias extrañas, 0,5 por 100; tubérculos dañados por instrumentos de labor, animales o volteados, 0,5 por 100; deformes, con grietas o excrescencias, oquedades, vidriosidad u otras enfermedades o alteraciones análogas, 2,5 por 100; atacadas por sarna o con piel agrietada, 2 por 100; brotes inferiores a 5 mm. de longitud.

El total de los defectos anteriormente enumerados deberá ser inferior al 5 por 100 en peso.

d) Las variedades afectas a la patata de calidad son las siguientes: Bintje, Claudia, Duquesa, Etoile du Leon, Institut Beauvais, Furor, Kennebec, Kerr Pandy, King Edward, Majestic, Palogun, Roja de Rión, Red Pontiac, Royal Kidney, Sieglinde, Sientje, Desirée, Turia, Urgenta.

También se consideran provisionalmente las siguientes variedades: Arran Banner, Gauna Blanca, Olalla, Santa Lucía y Ut-to-Date.

Art. 4.º La patata «común de consumo» estará asimismo sujeta a las características que se detallan a continuación y afectará a las variedades no comprendidas anteriormente.

a) Calibre comprendido entre cincuenta y trescientos cincuenta gramos, excepto en la denominada temprana, que oscilará entre treinta y trescientos gramos.

b) Las tolerancias máximas permitidas serán: mezcla de variedades, 2 por 100; contenido de tierra y materias extrañas, 1 por 100; dañadas por instrumentos de labor, animales o volteadas, 5 por 100; deformes, con grietas o excrescencias, 3 por 100; con manchas de hierro, corazón pardo, carne negra, oquedades o vidriosidad o piel enverdecida, 5 por 100; brotes inferiores a 15 mm. de longitud.

La suma de los porcentajes correspondientes a las enfermedades o alteraciones antes relacionadas no debe superar el 10 por 100 en peso.

Art. 5.º La patata de «calidad» se venderá al público en envases de uno a diez kilos de peso o en bolsas de veinticinco kilos, también de peso neto. El modelo de estos envases es de libre elección del comerciante, deberá ser nuevo y reunir las condiciones de higiene necesarias.

En cada envase, o en etiqueta adherida en ellos, pero siempre de fácil lectura para el comprador, figurarán impresos: el nombre y dirección de la empresa envasadora, marca comercial, nombre de la variedad, su clase y peso del contenido, y en letras de mayor tamaño, «patata de calidad». El formato de las etiquetas queda a libre elección del envasador, pero el color de las mismas deberá ser precisamente en rojo.

Art. 6.º Las entidades que se dediquen al envasado de patatas de «calidad» serán responsables de su contenido, tanto en

lo que se refiere a peso como a las calidades especificadas en la etiqueta, siempre que el envase que contenga dicho artículo en la fase de venta al público no presente señales de haber sido alterado.

La venta se realizara a peso neto y, en todo caso, teniendo en cuenta las mermas naturales del artículo, se admitirá una tolerancia máxima del 1 por 100.

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos darán cuenta a todos los industriales que se dediquen al envasado de patatas de la obligación que tienen de registrar en las citadas dependencias las etiquetas que utilicen, en las que deberán consignar la referencia que se señala en el artículo 5.º de esta Circular.

Con dicho fin, las Delegaciones instruirán a los industriales para que presenten dos ejemplares de las referidas etiquetas, uno de los cuales se cursará a esta Central para su registro y otro quedará en la Delegación Provincial para la debida constancia e inscripción.

Art. 8.º La patata «común de consumo» se venderá al público a granel o a petición del mismo en envases completos de 50 o más kilos de peso neto.

Art. 9.º La Comisaría General de Abastecimientos, si las exigencias de la producción así lo reclamaren, podrá promover en origen compras de este artículo con destino a Ejércitos, Económicos Laborales, Entidades de Beneficencia, Supermercados, Cooperativas de consumo, Industrias transformadoras, etc., o con destino a la exportación a otros países.

Art. 10. Para garantizar la función de los comerciantes de patatas al por mayor, se establece el carnet profesional de almacenista, encargando al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas para su expedición y registro.

Art. 11. Para las operaciones de compraventa de patatas en cuantía superior a mil kilos será condición precisa disponer del carnet a que se refiere el artículo anterior.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos cuidarán especialmente del cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular y las infracciones serán sancionadas, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 30 de septiembre de 1940 y las Circulares 467 y 701 de esta Comisaría General.

Art. 13. Queda derogada la Circular número 1/1960 de esta Comisaría General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de enero de 1960.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, y señor Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1963 por la que se determinan composición y funciones de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular y de las provinciales y locales.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 3 de octubre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, último párrafo, donde dice: «... disposición final tercera del Decreto de 8 de septiembre de 1952, ya mencionado...», debe decir: «... disposición final tercera del Decreto de 8 de septiembre de 1962, ya mencionado...»

En el artículo tercero, Vocales del Pleno de la Junta Central, entre las líneas «Delegado nacional de Deportes» y «Representante de la Obra Sindical de Educación y Descanso» debe considerarse interpolada la siguiente: «Delegado nacional de Juventudes».

En el artículo octavo, Vocales de las Comisiones Plenarias Provinciales, donde dice: «Secretaría general de la C. I. T. E.», debe decir: «Secretario general de la C. I. T. E.», y donde dice: «Un representante del Ministerio de Obras Públicas de la provincia», debe decir: «Un representante del Ministerio de Obras Públicas en la provincia».